

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00518-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ con C.C. 57.439.920

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora. .

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ CC 57439920
RADICADO: 2020.00518.00

ASUNTO: TERMINACION

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **143229** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder especial que me confirió, por medio del presente, me permito informar a su señoría que la parte demandada realizó el pago del valor vencido de obligación incorporada en el pagaré objeto de la ejecución. Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del C.G.P.
2. Se sirva oficiar a la (s) entidad (es) correspondiente(s), para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 3. Sírvase dejar constancia que la obligación sigue vigente a favor de la parte demandante e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos están en custodia de la ejecutante.**
4. Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes

DEL SEÑOR JUEZ
ATENTAMENTE:
EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J
juridica@misolabogados.com

Se certifica que no existe embargo de remanente. Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, presentada por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, parte demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4, en contra de FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ con C.C. 57.439.920, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 22 de febrero del 2021.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de cuotas en mora, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad para dar por terminado el proceso por pago, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago de cuotas en mora el proceso seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4, contra FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ con C.C. 57.439.920, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-142536., y en consecuencia de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00518-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: FAVIOLA CECILIA BUSTILLOS VÁSQUEZ con C.C. 57.439.920

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 135 de fecha 23 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2078 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27be3ef11f74523a253bf7e2af56ee8da81ebc6a9287054d30839e367f754f4b**

Documento generado en 22/11/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>